



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando se requiera al pagador de la demandada, por cuanto no se ha pronunciado sobre la efectividad de las medidas cautelares decretadas; no se evidencia gestión alguna por parte del demandante tendiente a perfeccionar dicha medida cautelar.

Las entidades financieras se pronunciaron sobre la efectividad de las medidas cautelares decretadas.

En la fecha, **2 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
– COOMEDUCAR NIT 830.508.248-2
DEMANDADOS: FABIAN ANDRÉS PRECIADO PEÑA C.C. 80.842.652
RADICADO: 1700140030102023-00732-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas brindadas por las entidades financieras sobre la efectividad de las medidas cautelares.

En lo que respecta a la solicitud presentada por el demandante entorno a librar requerimiento al pagador de la demandada **SEGURIDAD NÁPOLES**, se advierte que ésta resulta **IMPROCEDENTE**, por cuanto en los términos de los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, las medidas cautelares ordenadas frente a dicha sociedad, se entendió perfeccionada el 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, cuando por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA, les fue comunicado el OFICIO No. 1 178 DE NOVIEMBRE DE 2023; siendo por lo tanto, carga de la parte ejecutante, desplegar las gestiones, *a motu proprio*, para demostrar que también realizó diligencias para comunicarle la orden de cautela.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 016 del 5 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46525158c812b6bb4165eb2d467c03613125bc7520ab4811f406e4aa364b86ef**

Documento generado en 02/02/2024 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>